

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia SAS.
Demandados: María Isabel Bedoya Agudelo y Otra.
Rad: 2021- 00082

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 191

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. con NIT: 901.128.535-8 en contra de las señoras MARIA ISABEL BEDOYA AGUDELO C.C. 24.390.542 y GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO C.C. 24.393.549.

Revisado el escrito petitorio sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT: 901.128.535-8, frente a las señoras MARIA ISABEL BEDOYA AGUDELO C.C. 24.390.542 y GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO C.C. 24.393.549, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme al título valor, Pagaré N° 735180203979.

1. Por concepto de CAPITAL INSOLUTO incorporado en el pagaré N° 735180203979, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.287.151 M/CTE).
2. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito (De acuerdo al decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2) desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 3 de junio de 2021 que alcanzan la suma TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$324.840 M/CTE)
3. Por los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la ley para microcréditos (3.065% mensual) desde el 4 de junio de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.
4. Por otros conceptos incluidos en el Pagaré que alcanzan la suma de UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.096.218 M/CTE). (H y C, Seguro y Gastos de cobranza).

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia SAS.
Demandados: María Isabel Bedoya Agudelo y Otra.
Rad: 2021- 00082

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

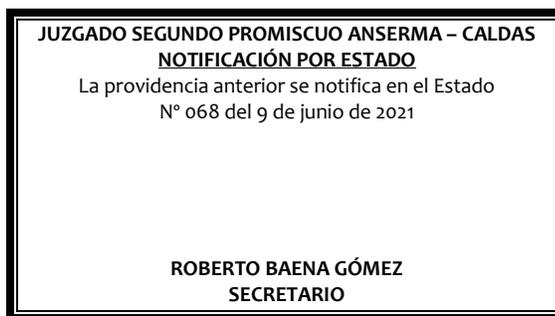
CUARTO: RECONOCER personería judicial a la Doctora MARÍA FERNANDA ORREGO LOPEZ, identificada con la C.C. 1.098.749.145 y T.P. 288.611 del CSJ para actuar como apoderada en este proceso, de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS-, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ**

Firmado Por:

**AGUSTIN DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002
PROMISCOU DE LA
CALDAS**



**VELEZ SAENZ
MUNICIPAL
CIUDAD DE ANSERMA-**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69778835705cbf43759d55eed33b35ffcdf193175de173febaco1b177815d301
Documento generado en 08/06/2021 01:53:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>